



ACUERDO No. 030/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Art. 227 ibídem señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el Código Aeronáutico, en su Art. 114, señala: “*Las concesiones o permisos de operaciones para empresas ecuatorianas de transporte aéreo público, ya sean de servicio interno o internacional, se otorgarán por un plazo máximo de cinco años, renovables por períodos iguales, siempre que el explotador compruebe, a juicio de la autoridad competente, que el servicio se ha prestado eficientemente y de conformidad con las estipulaciones de la concesión o permiso de operación respectivo*”;

Que, la Ley de Aviación Civil, en su artículo 4, literal c), establece como una atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil, la siguiente: “*c) Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos*”;

Que, la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, transfronterizo, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, para operar en los siguientes puntos: ESMERALDAS en Ecuador; En Colombia: Tumaco, Cali; y, SANTA ROSA en Ecuador; en Perú: Tumbes, Piura, Chiclayo; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 023/2020 de 05 de noviembre de 2025;

Que, el Gerente General de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., mediante registro de documento No. DGAC-SEGE-2025-1862-E, ingresado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX el 10 de julio 2025, solicito la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto No. 023/2025 de 24 de julio de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0129-M de 25 de julio de 2025, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Director de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 023/2025 de 24 de julio de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, lo cual fue atendido a través del Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0273-M de 29 de julio de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0131-M de 06 de agosto de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.;



Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1694-M de 13 de agosto de 2025, la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil presentó su informe técnico, para lo cual en el numeral 3.2 del análisis manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES

(...) 2.3 ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC CIA. LTDA., posee un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC No. WPF-135-044) y sus correspondiente Especificaciones Operacionales (OpSpecs).

3.- ANÁLISIS

3.1 La compañía está realizando operaciones No regulares bajo la modalidad de Taxi Aéreo, y mantiene un AOC vigente emitido por la DGAC y las OpSpecs relativas a la operación, que le faculta operar con aeronaves Cessna 421C y Beechcraft Baron B55; estas aeronaves están siendo usados cotidianamente por ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC CIA. LTDA., equipos de vuelo que han demostrado ser idóneos para la operación hacia y desde los aeropuertos en el Ecuador”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-3247-M de 19 de agosto de 2025, la Gestión Administrativa presentó su informe de seguros, en cuya conclusión y recomendación manifiesta: “*De acuerdo con el Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1731-M, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, se informa que la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC CIA. LTDA. no ha solicitado el inicio del proceso de certificación para explotar el servicio autorizado mediante el Acuerdo No. 023/2020.* (...)”.

(Énfasis agregado);

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0818-M de 27 de agosto de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó el informe aerocomercial – legal, cuya conclusión y recomendación unificada señala que la compañía cumple con los requisitos de orden aerocomercial y legal establecidos;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-1428-M de 07 de agosto de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica en el cual manifiesta que la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA. no mantiene deudas con la DGAC;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0149-M de 7 de octubre de 2025, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua que informe si el AOC No. WPF-135-044 y sus correspondientes Especificaciones Operacionales (OpSpecs) que actualmente ostenta la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA. en el servicio doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; respaldaría la renovación del permiso de operación internacional, no regular, transfronterizo, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-2113-M de 14 de octubre de 2025, la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua manifiesta:

“La compañía obtuvo su AOC y OpSpecs conforme lo establecido en la RDAC 119, para realizar su operación No Regular Doméstica (Taxi Aéreo) bajo las normas establecidas en la RDAC 91 y RDAC 135.

Que la RDAC 119.010 (a) y (b), establece que “Para realizar operaciones regulares o no regulares de transporte aéreo comercial se requiere un AOC válido, expedido por la AAC del Estado del Explotador.”, y, “A un explotador autorizado por la AAC a conducir operaciones regulares o no regulares de transporte aéreo comercial se le emitirá un certificado válido de explotador de servicios aéreos regulares o no regulares según lo solicitado y sus respectivas OpSpecs.”.



La RDAC 119.015 (b) establece que “A un explotador autorizado a realizar operaciones de transporte aéreo comercial RDAC 121 o RDAC 135, o ambas, se le expedirá un solo AOC autorizándole tales operaciones, (...)”.

En cuanto al servicio para explotar el servicio autorizado mediante el Acuerdo CNAC No. 023/2020 (internacional, no regular, transfronterizo), debo indicar que la compañía no ha solicitado el inicio del proceso de certificación correspondiente para incluir esta autorización de operación en sus OpSpecs; y no ha cumplido con los Artículos 7 y 8 del acuerdo citado en este párrafo”. (Énfasis agregado)

Que, de los informes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-032-I de 22 de octubre de 2025, en cuyo pronunciamiento señala: “(...) la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA. ha mantenido su permiso de operación para explotar el servicio de transporte aéreo, internacional, no regular, transfronterizo, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, por un período de cinco años, sin iniciar su proceso de certificación para explotar el servicio autorizado mediante el Acuerdo No. 023/2020, en virtud de ello, tampoco ha rendido la garantía establecida en el artículo 128 del Código Aeronáutico”. y, recomienda: “(...) a los miembros del CNAC, reciban a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA. en una Comisión General, a fin de escuchar los argumentos que justifiquen por qué no ha iniciado los procesos técnicos ante la DGAC; así como, cuál es la necesidad de renovar un permiso de operación que no ha sido explotado durante 5 años. (...)”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 010/2025, realizada el 24 de octubre de 2025, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Comisión General al Gerente General de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., con la finalidad de escuchar los argumentos que justifiquen por qué no ha iniciado los procesos técnicos ante la DGAC; así como, cuál es la necesidad de renovar un permiso de operación, en la referida diligencia el representante legal de la compañía, señaló que, el contexto de la pandemia COVID-19 fue un factor que influyó en el proceso de certificación de la compañía, entre las consultas de los miembros del CNAC, se requirió a la compañía presentar el plan comercial de la compañía, considerando que la pandemia culminó hace varios años, a lo cual, se respondió que, actualmente la compañía opera en servicio doméstico en la modalidad no regular y tiene dos clientes que posiblemente requieran operar a Piura y Colombia, sin embargo no presentó formalmente un plan comercial como tal;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 010/2025, de 24 de octubre de 2025, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Organismo conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-032-I de 22 de octubre de 2025; y; de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo de los argumentos mencionados en la Comisión General y con fundamento en el artículo 71 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, el 122 del Código Orgánico Administrativo el Artículo 114 del Código Aeronáutico, artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** No renovar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, transfronterizo, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.; **2)** Dejar a salvo el derecho de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., a requerir un nuevo permiso de operación, cuando sus necesidades comerciales así lo requieran; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043/2017 del 06 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se delega a la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas como



delegado del Presidente del CNAC; y, con Acción de Personal No. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-292 de fecha 17 de junio de 2025, se designa a la Ab. Patricia Chiriboga, como Subsecretaria de Transporte Aéreo;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- NO RENOVAR a la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, transfronterizo, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, para operar en los siguientes puntos: ESMERALDAS en Ecuador; En Colombia: Tumaco, Cali; y, SANTA ROSA en Ecuador; en Perú: Tumbes, Piura, Chiclayo; otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 023/2020 de 05 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2.- Dejar a salvo el derecho de la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA., a requerir un nuevo permiso de operación, cuando sus necesidades comerciales así lo requieran.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 4.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **05 días del mes de noviembre de 2025**.

Abg. Patricia Alexandra Chiriboga Sánchez
DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

WNV / MQP
31OCTUBRE2025



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Consejo Nacional de Aviación Civil

En Quito, D.M., a los **05 días del mes de noviembre de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 030/2025 a la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CIA. LTDA.**, a los correos electrónico carmenameliatorres@gmail.com señalado para el efecto. - **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro

**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**